

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 19

Referencia:

Año: 1973

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-02-1973

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE N° 256 DE 16 DE JULIO DE 1970, MODIFICADO POR EL DECRETO DE GABINETE 345 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1970.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17295

Publicada el: 01-03-1973

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal, Ministerios, Fondo de inversión, Planeamiento

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.633

Rollo: 27

Posición: 1002

actividades administrativas del Ministerio.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 17o: El Plan Nacional de Desarrollo tendrá como término de referencia un período mínimo de seis (6) años, se actualizará anualmente y será sometido a discusión en el seno del Consejo Nacional de Legislación antes de presentarlo a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

ARTICULO 18o: Los planes anuales operativos a que se refiere el literal b) del artículo 10, deberán ser aprobados por Ley.

ARTICULO 19o: El Ministro de Planificación y Política Económica, representará a la Nación ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y en el Fondo Monetario Internacional.

ARTICULO 20o: El Ministerio de Planificación y Política Económica asume todas las funciones y atribuciones que las disposiciones legales vigentes confieren a la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia.

ARTICULO 21o: Quedan derogadas las siguientes disposiciones legales: Decreto Ley 11 de 18 de junio de 1959, Decreto Ley 12 de 18 de junio de 1959, Ley 75 de 26 de octubre de 1969, Ley 105 de 27 de diciembre de 1960, Decreto Ley 28 de 15 de septiembre de 1966, Decreto Ley 31 de 15 de septiembre de 1966, Decreto de Gabinete 119 de 7 de mayo de 1970, Decreto de Gabinete 219 de 14 de diciembre de 1970, Decreto de Gabinete 410 de 29 de diciembre de 1970 y, Decreto de Gabinete 248 de 30 de diciembre de 1971.

ARTICULO 22o: Esta Ley entrará a regir a partir del 1o. de Marzo de 1973.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República
de Panamá

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República
de Panamá

ELIAS CASTILLO G.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ
El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK
El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHEZ
El Ministro de Educación,

MANUEL B. MORENO
El Ministro de Obras Públicas.

EDWIN FABREGA
El Ministro de Agricultura y Ganadería,
GERARDO GONZALEZ
El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS
El Ministro de Salud, Encargado,
ABRAHAM SAIED
El Ministro de Vivienda,
JOSE DE LA OSSA
Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN
Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO
Comisionado de Legislación,
ARISTHUES ROYO
Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ
Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA
Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA
Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA
Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA
ROGER DECEREGA
Secretario General

MODIFICANSE UNOS DECRETOS DE GABINETE

LEY No. 19

(De 28 de Febrero de 1973)

Por la cual se modifica. el Decreto de Gabinete No. 256 de 16 de julio de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 345 de 12 de noviembre de 1970.-

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.- El Artículo 2o. del Decreto de Gabinete No. 256 de 16 de julio de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 345 de 12 de noviembre de 1970, quedará así:

"ARTICULO 2o. Las ideas para realizar estudios de factibilidad técnica y económica de proyectos de inversión a ser financiados por el Fondo de Pre-Inversión, podrán generarse en los Ministerios, en las Instituciones Autónomas ejecutoras de proyectos, en el Ministerio de Planificación y Política Económica y en empresas o personas privadas que deseen realizar inversiones en Panamá.

PARAGRAFO: Los proyectos de estudios de factibilidad que se originen en

dependencias estatales, instituciones autónomas y semiautónomas y organismos interministeriales, aun cuando vayan a ser financiados con fondos propios, deberán ser referidos al Fondo de Pre-Inversión. Una vez aprobado el proyecto, éste podrá ser objeto de contratación con las personas o firmas que se seleccionen de acuerdo con lo establecido por el reglamento del Fondo de Pre-Inversión".

ARTICULO 2.-El Artículo 3o. del Decreto de Gabinete No. 256 de 16 de julio de 1970, quedará así:

"ARTICULO 3o.-El Fondo de Pre-Inversión será administrado por un Comité Directivo integrado por el Ministro de Planificación y Política Económica, quien lo presidirá, el Viceministro de Planificación y Política Económica el Director de Planificación Económica y Social del Ministerio de Planificación y Política Económica".

ARTICULO 3o.-El Artículo 4o. del Decreto de Gabinete No. 256 de 16 de julio de 1970, quedará así:

ARTICULO 4o.-El Comité Directivo del Fondo de Pre-Inversión, contará con una Secretaría Técnica que será la Dirección de Planificación Económica y Social del Ministerio de Planificación y Política Económica".

ARTICULO 4.- Esta Ley comenzará a regir a partir del 1o. de Marzo de 1973.-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y tres.-

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO G.
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud Encargado,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA

Secretario General

LEY No. 20

(De 28 de febrero de 1973)

Por la cual se modifican algunos artículos del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o. El Artículo 3o. del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, quedará así:

"ARTICULO 3o.-Créase la Comisión Bancaria Nacional, adscrita al Ministerio de Planificación y Política Económica"

ARTICULO 2o.-El Artículo 5o. del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, quedará así:

"ARTICULO 5o. La Comisión estará integrada por siete (7) miembros con derecho a voz y voto, a saber:

- a) El Ministro de Planificación y Política Económica quien la presidirá;
- b) El Ministro de Hacienda y Tesoro;
- c) El Gerente General del Banco Nacional de Panamá;
- d) Tres (3) representantes de los Bancos, quienes deberán ser ciudadanos panameños, domiciliados en la República, y funcionarios de Banco. Estos serán nombrados por el Organó Ejecutivo de tres (3) temas que le

**Ley 19
De 28 de febrero de 1973**

Por la cual se modifica el Decreto de Gabinete No.256 de 16 de julio de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No.345 de 12 de noviembre de 1970.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El Artículo 2º. Del Decreto de Gabinete No.256 de 16 de julio de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No.345 de 12 de noviembre de 1970, quedará así:

“ARTÍCULO 2º. Las ideas para realizar estudios de factibilidad técnica y económica de proyectos de inversión a ser financiados por el Fondo de Pre-Inversión, podrán generarse en los Ministerios, en las Instituciones Autónomas ejecutoras de proyectos en el Ministerio de Planificación y Política Económica y en empresas o personas privadas que deseen realizar inversiones en Panamá.

PARAGRAFO: Los proyectos de estudios de factibilidad que se originen en dependencias estatales, instituciones autónomas y semiautónomas y organismos interinstitucionales, aun cuando vayan a ser financiados con fondos propios, deberán ser referidos al Fondo de Pre-Inversión. Una vez aprobado el proyecto, éste podrá ser objeto de contratación con las personas o firmas que se seleccionen de acuerdo con lo establecido por el reglamento del Fondo de Pre-Inversión”.

ARTÍCULO 2. El Artículo 3º. Del Decreto de Gabinete No.256 de 16 de julio de 1970, quedará así:

“ARTÍCULO 3º. El Fondo de Pre-Inversión será administrado por un Comité Directivo integrado por el Ministro de Planificación y Política Económica, quien lo presidirá, el Viceministro de Planificación y

G.O. 17295

Política Económica el Director de Planificación Económica y Social del Ministerio de Planificación y Política Económica”.

ARTÍCULO 3º. El Artículo 4º. Del Decreto de Gabinete N o.256 de 16 de julio de 1970, quedará así:

ARTÍCULO 4º. El Comité Directivo del Fondo de Pre-Inversión contará con una Secretaría Técnica que será la Dirección de Planificación Económica y Social del Ministerio de Planificación y Política Económica”.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República de Panamá

ELIAS CASTILLO C.

Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos